

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que la litisconsorte necesario TINA MARCELA INFANTE CHAVARRIAGA constituyó apoderado judicial. Sírvase proveer.

Eliana Mina Idrobo

ELIANA MINA IDROBO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	CARMEN EDILIA CHAVARRIAGA MUÑOZ
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2017-00088-00
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0584

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y analizando en detalle la presente actuación, se advierte el conocimiento que posee la litisconsorte necesario TINA MARCELA INFANTE CHAVARRIAGA, sobre la existencia del presente proceso (archivo 12 del ED.). En esa medida, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se entenderá notificada por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

Así entonces, a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se contabilizará el término de diez (10) días hábiles con el que cuenta para contestar la demandada.

De otra parte, teniendo en cuenta que el profesional del derecho que fue designado como curador ad litem de las señoras MARÍA MAGDALENA PONCE FLÓREZ, LUZ ELENA AGUDELO DE INFANTE y LUISA PONCE FLÓREZ, no se ha pronunciado al respecto, el Juzgado en aras de garantizar el derecho de defensa de las integradas e imprimir celeridad al presente proceso, procederá a designar nuevo curador ad litem con quien se continuará la actuación.

Ahora bien, previo a resolver la solicitud de acumulación presentada por el apoderado judicial de la señora TINA MARCELA INFANTE CHAVARRIAGA, contenida en el archivo 16 del expediente digital, resulta necesario oficiar al JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a efectos que informe con destino al presente litigio, la fecha de reparto, fecha de notificación a la entidad demandada y el estado actual

del proceso con radicación No. 009-2014-00251-00. De igual forma, se solicita allegar copia de la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que mediante providencia No. 1601 del 22 de julio de 2020, si bien, se tuvo por contestada la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, no obstante, no se reconoció personería jurídica al profesional del derecho que representa los intereses de dicha entidad, se adicionará la providencia aludida en ese sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a TINA MARCELA INFANTE CHAVARRIAGA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, a partir del día hábil siguiente al de la notificación por estado de la presente providencia, para que litisconsorte necesario TINA MARCELA INFANTE CHAVARRIAGA, conteste o se pronuncie de la presente demanda.

TERCERO: NOMBRAR curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a MARÍA MAGDALENA PONCE FLÓREZ, LUZ ELENA AGUDELO DE INFANTE y LUISA PONCE FLÓREZ. Para tal efecto, **DESÍGNESE** para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T.P	NOMBRE	DIRECCIÓN - E-MAIL	TELÉFONO
80.412.023	72.569	MARTÍN ARTURO GARCÍA CAMACHO	Calle 15 No. 6N-34 oficina 502, Cali judicial@abogar.com.co	316 832 3934 - 300 313 0610

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

CUARTO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca **INMEDIATAMENTE** a la secretaría del despacho.

QUINTO: OFICIAR al **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a efectos que informe con destino al presente litigio, la fecha de reparto, fecha de notificación a la entidad demandada y el estado actual del proceso radicado bajo el No. 009-2014-00251-00. De igual forma, se solicita allegar copia de la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de TINA MARCELA INFANTE CHAVARRIAGA al Dr. WILSON VÍCTOR CASTILLO VELÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.689.117 y portador de la T.P. No. 152.801 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SÉPTIMO: ADICIONAR el auto No. 1601 del 22 de julio de 2020, en el sentido de **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO a la

Dra. LUZ HELENA USSA BOHÓRQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.160.333 y portadora de la T.P. No. 208.974 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
emi

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa98f2c9948e14b2b27de6fb9cb2943ed9d0e1e10a04ebdbc728495a8297c73f**

Documento generado en 20/04/2022 02:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>